

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1

DRPO-SEIA-IT-APR-298-2024

**I. DATOS GENERALES:**

FECHA:	25 DE OCTUBRE DE 2024	
NOMBRE DEL PROYECTO:	MENDOZA VALLEY II	
PROMOTOR:	VALDOMO DEL OESTE, S.A.	
CONSULTORES:	JANETH TENAS DE NAVARRO JULIO DÍAZ	IRC-009-2023 IRC-046-2002
UBICACIÓN:	VÍA HACIA EL CORREGIMIENTO DE MENDOZA (ANTIGUA FINCA AGROCERDO DE LA EMPRESA CAISA, DESPUÉS DE LA URBANIZACIÓN JARDINES DE ESPINOZA), CORREGIMIENTO DE HERRERA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

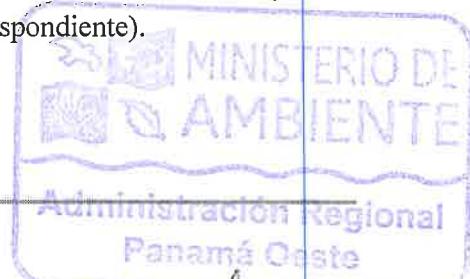
**II. ANTECEDENTES:**

Que en virtud de lo antedicho, el día 30 de julio de 2024, el señor **PEDRO ANTONIO CORDOVEZ DÍAZ**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-499-76, con dirección de notificación en Avenida Libertadores, Edificio Plaza Libertadores, Piso 2, Local N° 14, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALDOMO DEL OESTE, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MENDOZA VALLEY II**, ubicado vía hacia el corregimiento de Mendoza (antigua Finca Agrocerdo de la empresa CAISA), corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JANETH TENAS DE NAVARRO** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-009-2023 e IRC-046-2002**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión a través de la **PROVEIDO-ADM-SEIA-079-2024**, del 06 de agosto de 2024. (Ver Foja 21 a la 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 07 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 24 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-096-2024**, fechado 08 de agosto de 2024, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica y Sección Forestal a inspección de campo para evaluación del EsIA, el día 14 de julio de 2024. (Ver Foja 28 del expediente administrativo correspondiente).



*Alejandro A.*

Mediante correo electrónico del día 14 de agosto de 2024, la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, lo cual coincide con la que indica el EsIA. (Ver Foja 29 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante INFORME TÉCNICO N° 275-2024, de la Sección Forestal, fechado y entregado el 22 de agosto de 2024, concluye lo siguiente: “*Los Puntos 6, 6.1.1., 6.1.2. y 6.1.3., señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto MENDOZA VALLEY II, señala las especies y tipo de vegetación que ubican dentro del área donde se pretende realizar el proyecto*”. “*La vegetación...concuerda con los señalado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado*” (Ver Foja 32 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-119-2024, de la Sección de Seguridad Hídrica, fechado y entregado el 22 de agosto de 2024, concluye lo siguiente: “*Que el área del proyecto colinda en uno de sus extremos con un (1) tramo de un (1) cuerpo de agua (Quebrada Grande)*”. (Ver Foja 35 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I DRPO-SEIA-II-239-2024, elaborado el 29 de agosto de 2024, se realizó inspección técnica de campo los días 21 y 28 de agosto de 2024, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja 37 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-0893-2024, fechada el 02 de septiembre de 2024 y entregada el día 25 de septiembre de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 45 a la 48 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, fechada el 01 de octubre de 2024 y recibida 11 de octubre de 2024, en la Dirección Regional de Panamá Oeste, se hace entrega de la respuesta Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-0893-2024. (Ver Foja 49 a la 83 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un área Residencial con doscientas cuarenta y seis (246) viviendas aproximadamente, con lotes de 120 m<sup>2</sup>; con un área comercial y alrededor de seis (6) áreas de uso público. Se desarrollará bajo las normas RBS (Residencial Bono Solidario). Contará con viviendas adosadas, estacionamiento, portal, sala, comedor, cocina, dos (2) recámaras, un (1) baño, área de lavandería exterior.

El proyecto “Mendoza Valley II”, accederá a través de una servidumbre existente de 15.00 mts, que atraviesa el polígono donde se desarrollará el proyecto y se interconecta con la Etapa I del mismo nombre. Se ha propuesto servidumbres viales de 15.00 mts, que dan acceso a las futuras áreas residenciales, además de calles secundarias con 13.60 mts de servidumbre y con línea de construcción de 2.50 mts. y 5.00 mts. en las áreas comerciales con cordón cuneta. Los sistemas de espacios verdes y públicos se ubicarán en áreas estratégicas del proyecto cumpliendo con el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

En la finca se daba la producción de porcina; lo que indica que el área está altamente intervenida ya que se puede observar los sitios donde estaban construidas las galeras y lagunas de oxidación. Para el relleno de las lagunas será mediante el depósito de tóscas gruesa y la compactación a medida que se vaya realizando el relleno, luego se colocará capa base y

compactada hasta llegar al punto de nivelación del terreno. Los trabajos de relleno se realizarán en época de verano y para esa fecha ya no debe haber agua de lluvia acumulada en las lagunas; en caso de haber la misma será bombeada al terreno para ser usada en el proceso de movimiento de suelo y control de polvo. Es importante mencionar que una vez las lagunas sean llenadas, sobre este sitio no se construirá ninguna residencia, sobre las mismas será construida la vía de acceso e interconexión al proyecto Mendoza Valley, además del establecimiento de áreas verdes.

El volumen estimado de movimiento de tierra será, corte 16,500 m<sup>3</sup> y relleno de 18,002.52 m<sup>3</sup>, aproximadamente.

El servicio de agua potable a utilizar, será mediante la construcción de un pozo y se realizarán los debidos trámites y permisos requeridos en el Ministerio de Ambiente.

Las aguas residuales del proyecto se manejarán a través de la instalación al sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto Mendoza Valley I, el cual tiene su disposición final a un cuerpo receptor llamado quebrada Grande, cumpliendo con la normativa DGNTI COPANIT-35-2019. Es importante aclarar que en la planta de tratamiento de aguas residuales actual, solo serán conectadas las primeras cincuenta (50) casas a construir en el proyecto del total indicado en el estudio, una vez avance la venta y desarrollo del proyecto el promotor realizará la ampliación de la PTAR actual o la construcción de una nueva planta para el proyecto Mendoza Valley II.

Se tendrá un estimado de trabajadores para la construcción del proyecto, los cuales se describen a continuación: 80 trabajadores, entre ingenieros, administradores, colaboradores, operadores, obreros y mano de obra no calificada.

Para el desarrollo del proyecto se contempla un monto de inversión de B/. 5, 000, 000,00. (Cinco millones de balboas) aproximadamente.

El proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 3889, Código de Ubicación No. 8609, con una superficie de 7 ha + 6,138 m<sup>2</sup> + 71 dm<sup>2</sup>.

El polígono del proyecto se encuentra ubicado en la vía hacia el corregimiento de Mendoza, (antigua Finca Agrocerdo de la empresa CAISA, después de la Urbanización Jardines de Espinoza), corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Nº	ESTE (M)	NORTE (M)	Nº	ESTE (M)	NORTE (M)
1	631628.38	987927.73	37	631898.51	987708.83
2	631660.25	987923.06	38	631903.08	987708.26
3	631681.10	987911.39	39	631915.33	987710.25
4	631692.90	987899.31	40	631924.42	987719.14
5	631700.96	987894.38	41	631931.43	987722.97
6	631708.31	987895.71	42	631939.66	987727.06
7	631703.96	987889.29	43	631946.59	987715.03
8	631701.95	987869.88	44	631962.96	987703.91
9	631706.28	987854.41	45	631960.40	987697.24
10	631726.27	987827.21	46	631950.95	987688.76
11	631733.56	987824.86	47	631936.98	987692.48
12	631748.16	987815.93	48	631928.05	987686.89
13	631772.07	987805.98	49	631924.77	987677.97
14	631792.50	987808.80	50	631925.08	987667.09

15	631806.71	987815.72	51	631832.42	987696.84
16	631815.24	987810.98	52	631771.88	987712.25
17	631809.44	987804.14	53	631743.97	987717.51
18	631799.31	987795.88	54	631701.06	987717.56
19	631795.52	987784.55	55	631688.61	987715.47
20	631789.05	987771.50	56	631656.01	987705.81
21	631797.68	987762.13	57	631509.75	987725.27
22	631803.37	987750.72	58	631476.18	987708.31
23	631814.26	987741.18	59	631439.97	987695.30
24	631848.72	987748.18	60	631429.74	987691.38
25	631870.00	987766.35	61	631368.59	987662.88
26	631879.02	987778.62	62	631339.43	987653.00
27	631890.74	987789.16	63	631311.00	987645.00
28	631902.46	987791.80	64	631260.35	987627.11
29	631899.64	987776.26	65	631234.00	987660.00
30	631900.43	987763.68	66	631290.35	987694.93
31	631903.23	987760.60	67	631336.67	987717.66
32	631901.85	987750.58	68	631386.00	987739.00
33	631894.52	987742.30	69	631437.00	987778.00
34	631886.69	987728.86	70	631548.79	987835.75
35	631886.82	987722.79	71	631628.38	987927.73
36	631891.73	987714.99			

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

**AMBIENTE FÍSICO:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la caracterización del suelo, la morfología del área presenta ondulaciones de aproximadamente el 15% de inclinación, con suelos arcillosos de origen sedimentario, una fertilidad natural baja, además de presentar algunos sectores que pueden considerarse como áreas húmedas actualmente cubiertos de rastrojos, especies herbáceas en su mayor extensión. Descripción del uso de suelo, el área en estudio se ubica actualmente dentro de una zona de crecimiento demográfico, el cual ha propiciado el desarrollo de proyectos de viviendas y construcciones individuales. Hacen varias décadas atrás las tierras agropecuarias (Agroforestal), periodo en la que se generaron grandes cambios en la cobertura vegetal para convertirlas en área de parcelas agropecuarias (pasto), al cesar esta actividad esta zona fue regenerándose de manera importante, hoy en día el remante de vegetación que hay es el resultado de este proceso de regeneración y reforestación.

Cabe señalar que la finca antes mencionada era utilizada anteriormente para la producción porcina, donde actualmente se observan las infraestructuras de las galeras y lagunas, las cuales ocupada un área de aproximadamente 2.00 hectáreas. Topografía, el polígono del proyecto presenta topografía de plana a inclinada, con pendiente menor de 10 a 20% en su parte trasera, semi-plana en su parte frontal, no excediendo el 5% de inclinación, a su vez en su parte central presenta leves ondulaciones de orden moderado que no sobre pasan el 15% de inclinación haciéndola ligeramente ondulado. Hidrología, la quebrada Grande, objeto de este estudio hidrológico, pertenece a la región hídrica Pacífico Central, es colindante con el proyecto.

**AMBIENTE BIOLÓGICO:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica en las características de la flora, tomando en consideración de la información de la cubierta vegetal donde se realizará el proyecto se puede identificar la condición de dicha vegetación, también el

46

componente de polígono que anteriormente era utilizado como finca de ceba de cerdos, por la conservación de especies colonizadora, con un rastrojo menor de cinco años y especies colonizadoras que se dan en el dicho polígono que para el caso se observa la siguiente distribución en dicho polígono, área de cubierta vegetal, parte de rastrojo con 70.00 %, y la presencia de gramínea con un 20.00%, y 10% de infraestructuras existentes. El área en estudio está constituida por una vegetación de su gran mayoría en árboles forestales y frutales, los demás son árboles colonizadores, que más que todos son árboles dispersos dentro del sitio del polígono, con medición dasométricos con especies, como jobo, laurel y guácimo, cortezos, en gran parte de dicho polígono con árboles dispersos de frutales como se mencionó, otros árboles como frutal de mango y palma de coco. En cuanto a la fauna, dentro del polígono no se encontraron fauna silvestre a la vista, el área en la actualidad se observa el desarrollo en forma limitada de rastrojo en recuperación y también la formación de algo de gramíneas. Se aprecia cambios de condición boscosa, rastrojos y gramíneas, variando en algo la condición del sitio más que todo por la formación de cubierta vegetal y permite mantener especies con su manejo inicial y de obtener las variaciones ambientales, sin dejar de proteger la parte ambiental de dicho proyecto. Dada esta clasificación de vegetación podemos resaltar que la fauna es escasa por la alteración de ruido en la vía y en la parte derecha colinda con la residencia Mendoza Valley.

La característica de la fauna se presume que sea tipo pasajera en la noche y de día muy temporal, en la que puede encontrarse reptiles, aves, mamíferos.

**AMBIENTE SOCIOECONÓMICO:** Referente a la Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad, a través del Plan de Participación Ciudadana, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se realizó una gira de campo el día 8 de junio del 2024, en donde se aplicaron un total de veinte (20) encuestas, donde los participantes son moradores de la urbanización Mendoza Valley I. Dando como resultado lo siguiente: Durante las entrevistas se preguntó a los participantes su consideración sobre los aportes que el proyecto traería sector. Según quince (15) entrevistados el proyecto puede generar aportes positivos como: generación de empleo, desarrollo urbanístico, aumento del valor catastral y aumento de compras de insumos de construcción. Percepción del proyecto: El proyecto fue evaluado por los entrevistados de manera favorable con un total de diecisiete (17) personas, debido a las posibilidades que más familias obtenga un hogar, generación de empleos para algunas personas. Inconvenientes a la comunidad: Al momento de consultarle a los entrevistados si ellos consideran que el proyecto pueda generar inconvenientes o molestias a la comunidad tanto en la etapa de construcción como de operación dieciocho (18) personas indicaron que no. Afectación al ambiente: Los entrevistados evaluaron las posibilidades que el proyecto pueda generar afectaciones al ambiente tanto en la etapa de construcción como de operación, dando los siguientes resultados: dieciséis (16) personas explicaron que no se darán afectaciones ya que el promotor debe comprometerse a cumplir con las medidas de mitigación correspondientes.

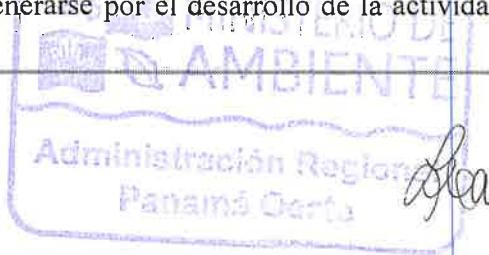
En lo que se refiere a las recomendaciones para el promotor tenemos: Generar empleos para la comunidad, tomando en cuenta la mano de obra local, construir tiendas, supermercados o comercios de expendio dentro de la urbanización, contribuir a la reparación de las carreteras como únicas vías de acceso hacia los proyectos, dar mantenimiento a los proyectos existentes, al terminar la etapa de construcción, realizar toda la limpieza necesaria para mantener la urbanización ordenada, conservar los lagos cercanos, contratar ingenieros calificados para el seguimiento y respuestas sobre los proyectos.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-0893-2024, fechada el 02 de septiembre de 2024, la siguiente información complementaria y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada: (Ver respuestas a Nota de ampliación proporcionadas por el promotor, en la Foja 49 a la 83 del expediente administrativo).

1. Dentro del EsIA, en el punto de 4.3.2.1 Construcción, se menciona: "*Actividad previa: ... el movimiento de la tierra, nivelación y compactación, según el promotor el terreno debe alcanzar su nivelación con el material removido del mismo lote.*". Adicional, se menciona dentro del EsIA que la finca era utilizada anteriormente para la producción porcina, donde se observan en inspección de campo, las galeras y tres lagunas. Por lo antes mencionado se solicita lo siguiente:
  - a. Indicar el volumen de movimiento de tierra a generarse en el terreno y volumen de material de relleno e indicar los niveles de terracería.
  - b. Presentar plano de terracería.
  - c. Describir qué metodología se realizará para el relleno de las tres lagunas, qué material pétreo se utilizará y cómo será la extracción del agua de lluvia acumulada y hacia donde se verterá.
2. Dentro del EsIA, en el punto de 4.3.2.1. Construcción. Servicios básicos. Aclarar lo siguiente:
  - a. Aclarar en la fase de construcción, de dónde se proveerá de agua potable al personal que trabajará en el proyecto.
3. Dentro del EsIA, en el punto de 4.3.2.2. Operación. Servicios básicos. Se menciona: "*Manejo de aguas residuales: Las aguas residuales del proyecto se manejarán a través de la instalación al sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto Mendoza Valley I, el cual tiene su disposición final a un cuerpo receptor llamado quebrada Grande, cumpliendo con la normativa DGNTI COPANIT-35-2019*". Por lo que se requiere:
  - a. Presentar la memoria técnica (diseño, construcción y plano) del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual es presentado ante el Ministerio de Salud (MINSA).
  - b. Indicar, si la planta de tratamiento de aguas residuales, tiene suficiente capacidad de carga para las 246 viviendas adicionales.
  - c. Indicar el manejo y disposición final del lodo generado por la PTAR en la fase de operación del proyecto.
  - d. Presentar nota de autorización notariada y copia de cédula, del representante legal del promotor del proyecto Cat. I "MENDOZA VALLEY I", donde autoriza al promotor del proyecto Cat. I "MENDOZA VALLEY II", la utilización de la planta de tratamiento para la descarga de las aguas residuales de las futuras viviendas.
4. Dentro del EsIA, Capítulo 4. Descripción del proyecto, obra o actividad. se menciona: "*La empresa promotora "VALDOMO DEL OESTE, S.A.", desarrollará bajo las normas RBS (Residencial Bono Solidario), ...*". El Decreto Ejecutivo N° 306 de 31 de julio de 2020 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que Subroga el Decreto Ejecutivo No. 15 de enero de 2019, que crea el Fondo Solidario de Vivienda (FSV) y deroga el Decreto Ejecutivo No. 50 de 31 de mayo de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 54 de 26 de junio de 2019, menciona en su Artículo 23. "*La vigencia del Fondo Solidario de Vivienda (FSV) será hasta el 30 de junio de 2024*". Por lo antes mencionado se solicita lo siguiente:
  - a. Aclarar y presentar evidencias si el proyecto se desarrollará bajo el código de zona RBS (Residencial Bono Solidario), ya que el Decreto Ejecutivo N° 306 de 31 de julio de 2020 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la fecha ya no se encuentra vigente.

Esta primera información complementaria fue entregada el día 11 de octubre de 2024, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa, veraz, y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad



son principalmente: remoción de la capa vegetal, aumento en la susceptibilidad a la erosión del suelo, contaminación por disposición de desechos sólidos, variación en la topografía del terreno, compactación y pérdida de fertilidad del suelo, generación de polvo, generación de empleos, plusvalía, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- f. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea.
- g. Realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- h. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Grande, donde será el punto de descarga de la PTAR; dejar una franja del bosque de protección de diez (10) metros, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.



*Laura*

- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- l. Presentar en el primer Informe de Seguimiento, la autorización de uso de servidumbre vial, por parte del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- m. En la fase de operación del proyecto, solamente podrán conectarse a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto “Mendoza Valley I”, las primeras cincuenta (50) viviendas a construir, previa verificación de un mantenimiento, manejo y funcionamiento óptimo y eficiente del proceso de tratamiento de las aguas y su debida descarga.
- n. El Promotor deberá construir una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), para las ciento noventa y seis (196) viviendas restantes del proyecto “Mendoza Valley II”, realizando todas los trámites y las gestiones correspondientes, de lo contrario no podrá continuar con la ejecución del proyecto.
- o. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- p. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- q. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- r. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- s. Realizar análisis de la calidad de agua, cada seis (6) meses, durante la fase de operación de la descarga de efluentes líquidos, y presentar los resultados en los Informes de Seguimientos.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- u. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- v. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- w. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficiente y tendiente a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos en general, afectando posibles cuerpos de aguas en el área.

- x. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- y. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- z. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- aa. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias.
- bb. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- cc. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- dd. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- ee. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) cada seis (6) meses durante la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **VALDOMO DEL OESTE, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se

producirán al suelo, al aire, agua, y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. Como parte del proceso de participación ciudadana, afectación al ambiente: Los entrevistados evaluaron las posibilidades que el proyecto pueda generar afectaciones al ambiente tanto en la etapa de construcción como de operación, dando los siguientes resultados: diecisésis (16) personas explicaron que no se darán afectaciones ya que el promotor debe comprometerse a cumplir con las medidas de mitigación correspondientes.

## VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MENDOZA VALLEY II**, cuyo promotor es la Sociedad **VALDOMO DEL OESTE, S.A.**

### EVALUADO POR:



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YOHANA Y. CASTILLO V.  
MOTR EN C. AMBIENTALES  
CIENTÍFICO NAT.  
IDONEIDAD: 9.04-17-019 \*

**LICDA. YOHANA CASTILLO**  
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

### REVISADO POR:



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JEAN C. PEÑALOZA P.  
TÉC. EN CIENCIAS  
FORESTALES

**TEC. JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.

**ING. EDUARDO E. APARICIO G.**  
Director Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



94

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 116 -2024**  
De 07 de noviembre de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MENDOZA VALLEY II**”, cuyo Promotor es la Sociedad **VALDOMO DEL OESTE, S.A.**

El suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

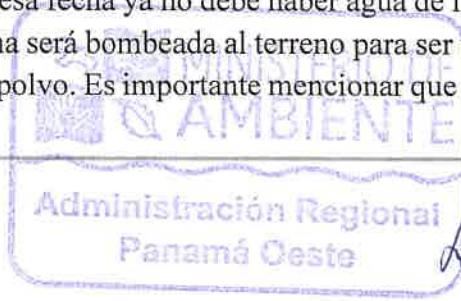
Que el señor **PEDRO ANTONIO CORDOVEZ DÍAZ**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-499-76, se propone realizar el proyecto denominado “**MENDOZA VALLEY II**”.

Que el día 30 de julio de 2024, el señor **PEDRO ANTONIO CORDOVEZ DÍAZ**, con dirección de notificación en Avenida Libertadores, Edificio Plaza Libertadores, Piso 2, Local N° 14, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALDOMO DEL OESTE, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MENDOZA VALLEY II**, ubicado vía hacia el corregimiento de Mendoza (antigua Finca Agrocerdo de la empresa CAISA), corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JANETH TENAS DE NAVARRO** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-009-2023 e IRC-046-2002..** (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, consiste en la construcción de un área Residencial con doscientas cuarenta y seis (246) viviendas aproximadamente, con lotes de 120 m<sup>2</sup>; con un área comercial y alrededor de seis (6) áreas de uso público. Se desarrollará bajo las normas RBS (Residencial Bono Solidario). Contará con viviendas adosadas, estacionamiento, portal, sala, comedor, cocina, dos (2) recámaras, un (1) baño, área de lavandería exterior.

Que el proyecto “Mendoza Valley II”, accederá a través de una servidumbre existente de 15.00 mts., que atraviesa el polígono donde se desarrollará el proyecto y se interconecta con la Etapa I del mismo nombre. Se ha propuesto servidumbres viales de 15.00 mts, que dan acceso a las futuras áreas residenciales, además de calles secundarias con 13.60 mts de servidumbre y con línea de construcción de 2.50 mts. y 5.00 mts. en las áreas comerciales con cordón cuneta. Los sistemas de espacios verdes y públicos se ubicarán en áreas estratégicas del proyecto cumpliendo con el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

Que en la finca se daba la producción de porcina; lo que indica que el área está altamente intervenida ya que se puede observar los sitios donde estaban construidas las galeras y lagunas de oxidación. Para el relleno de las lagunas será mediante el depósito de tosca gruesa y la compactación a medida que se vaya realizando el relleno, luego se colocará capa base y compactada hasta llegar al punto de nivelación del terreno. Los trabajos de relleno se realizarán en época de verano y para esa fecha ya no debe haber agua de lluvia acumulada en las lagunas; en caso de haber la misma será bombeada al terreno para ser usada en el proceso de movimiento de suelo y control de polvo. Es importante mencionar que una vez las lagunas



sean rellenadas, sobre este sitio no se construirá ninguna residencia, sobre las mismas será construida la vía de acceso e interconexión al proyecto Mendoza Valley, además del establecimiento de áreas verdes.

Que el volumen estimado de movimiento de tierra será, corte 16,500 m<sup>3</sup> y relleno de 18,002.52 m<sup>3</sup>, aproximadamente.

Que el servicio de agua potable a utilizar, será mediante la construcción de un pozo y se realizarán los debidos trámites y permisos requeridos en el Ministerio de Ambiente.

Que las aguas residuales del proyecto se manejarán a través de la instalación al sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto Mendoza Valley I, el cual tiene su disposición final a un cuerpo receptor llamado quebrada Grande, cumpliendo con la normativa DGNTI COPANIT-35-2019. Es importante aclarar que en la planta de tratamiento de aguas residuales actual, solo serán conectadas las primeras cincuenta (50) casas a construir en el proyecto del total indicado en el estudio, una vez avance la venta y desarrollo del proyecto el promotor realizará la ampliación de la PTAR actual o la construcción de una nueva planta para el proyecto Mendoza Valley II.

Que se tendrá un estimado de trabajadores para la construcción del proyecto, los cuales se describen a continuación: 80 trabajadores, entre ingenieros, administradores, colaboradores, operadores, obreros y mano de obra no calificada.

Que para el desarrollo del proyecto se contempla un monto de inversión de 5,000, 000,00. (Cinco millones de balboas) aproximadamente. B/.

Que el proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 3889, Código de Ubicación No. 8609, con una superficie de 7 ha + 6,138 m<sup>2</sup> + 71 dm<sup>2</sup>.

Que el polígono del proyecto se encuentra ubicado en la vía hacia el corregimiento de Mendoza, (antigua Finca Agrocerdo de la empresa CAISA, después de la Urbanización Jardines de Espinoza), corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Nº	ESTE (M)	NORTE (M)	Nº	ESTE (M)	NORTE (M)
1	631628.38	987927.73	37	631898.51	987708.83
2	631660.25	987923.06	38	631903.08	987708.26
3	631681.10	987911.39	39	631915.33	987710.25
4	631692.90	987899.31	40	631924.42	987719.14
5	631700.96	987894.38	41	631931.43	987722.97
6	631708.31	987895.71	42	631939.66	987727.06
7	631703.96	987889.29	43	631946.59	987715.03
8	631701.95	987869.88	44	631962.96	987703.91
9	631706.28	987854.41	45	631960.40	987697.24
10	631726.27	987827.21	46	631950.95	987688.76
11	631733.56	987824.86	47	631936.98	987692.48
12	631748.16	987815.93	48	631928.05	987686.89
13	631772.07	987805.98	49	631924.77	987677.97
14	631792.50	987808.80	50	631925.08	987667.09
15	631806.71	987815.72	51	631832.42	987696.84
16	631815.24	987810.98	52	631771.88	987712.25
17	631809.44	987804.14	53	631743.97	987717.51

18	631799.31	987795.88	54	631701.06	987717.56
19	631795.52	987784.55	55	631688.61	987715.47
20	631789.05	987771.50	56	631656.01	987705.81
21	631797.68	987762.13	57	631509.75	987725.27
22	631803.37	987750.72	58	631476.18	987708.31
23	631814.26	987741.18	59	631439.97	987695.30
24	631848.72	987748.18	60	631429.74	987691.38
25	631870.00	987766.35	61	631368.59	987662.88
26	631879.02	987778.62	62	631339.43	987653.00
27	631890.74	987789.16	63	631311.00	987645.00
28	631902.46	987791.80	64	631260.35	987627.11
29	631899.64	987776.26	65	631234.00	987660.00
30	631900.43	987763.68	66	631290.35	987694.93
31	631903.23	987760.60	67	631336.67	987717.66
32	631901.85	987750.58	68	631386.00	987739.00
33	631894.52	987742.30	69	631437.00	987778.00
34	631886.69	987728.86	70	631548.79	987835.75
35	631886.82	987722.79	71	631628.38	987927.73
36	631891.73	987714.99			

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

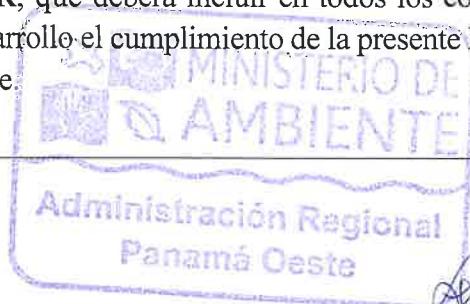
Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MENDOZA VALLEY II**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-298-2024**, fechado el 25 de octubre de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MENDOZA VALLEY II**”, cuyo promotor es la Sociedad **VALDOMO DEL OESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.



*Lamero A*

**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- f. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea.
- g. Realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- h. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Grande, donde será el punto de descarga de la PTAR; dejar una franja del bosque de protección de diez (10) metros, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000** Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.

- I. Presentar en el primer Informe de Seguimiento, la autorización de uso de servidumbre vial, por parte del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- m. En la fase de operación del proyecto, solamente podrán conectarse a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto “Mendoza Valley I”, las primeras cincuenta (50) viviendas a construir, previa verificación de un mantenimiento, manejo y funcionamiento óptimo y eficiente del proceso de tratamiento de las aguas y su debida descarga.
- n. El Promotor deberá construir una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), para la ciento noventa y seis (196) viviendas restantes del proyecto “Mendoza Valley II”, realizando todas los trámites y las gestiones correspondientes, de lo contrario no podrá continuar con la ejecución del proyecto.
- o. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- p. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- q. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- r. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- s. Realizar análisis de la calidad de agua, cada seis (6) meses, durante la fase de operación de la descarga de efluentes líquidos, y presentar los resultados en los Informes de Seguimientos.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- u. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- v. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- w. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficiente y tendiente a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos en general, afectando posibles cuerpos de aguas en el área.
- x. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- y. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.



- z. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- aa. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias.
- bb. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- cc. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- dd. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- ee. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) cada seis (6) meses durante la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**MENDOZA VALLEY II**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.



**Artículo 8. ADVERTIR** al PROMOTOR, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

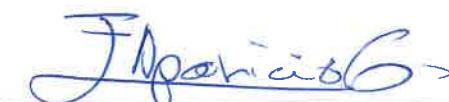
**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución el señor **PEDRO ANTONIO CORDOVEZ DÍAZ**, con cédula de identidad personal **No. 8-499-76**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor **PEDRO ANTONIO CORDOVEZ DÍAZ**, con cédula de identidad personal **No. 8-499-76**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los siete (07) días, del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ING. EDUARDO E. APARICIO G.**  
Director Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE




**TÉC. JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MENDOZA VALLEY II"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: VALDOMO DEL OESTE, S.A.

Cuarto Plano: SIETE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS MÁS SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS.  
(7 HA + 6,138 M<sup>2</sup> + 71 DM<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 116 DE  
07 DE noviembre DE 2024.

Recibido por:

Francisco J. Santos C.  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Francisco J. Santos C.  
Firma

4-714-483  
No. de Cédula de I.P.

18 Noviembre 2024  
Fecha

Panamá Oeste, 8 de noviembre de 2024

Ingeniero  
**Eduardo Aparicio**  
 Director Regional  
 Ministerio de Ambiente - Panamá Oeste  
 E. S. D.

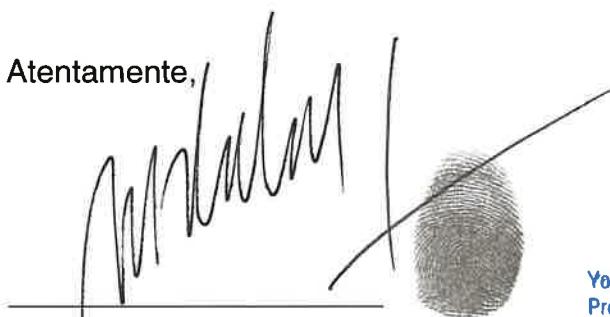
**MINAMBIENTE**  
 Departamento de Evaluación Panamá Oeste  
 Recibido por: *Yadira Arias*  
 Fecha: 18/11/2024  
 Hora: 10:35 AM.

Respetado Ingeniero Aparicio:

Yo, **PEDRO CORDOVEZ**, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-499-76, actuando como representante legal de la Sociedad **VALDOMO DEL OESTE, S. A.** me notifico por escrito de la Resolución DRPO-SEIA-DES-IA-116-24 referente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto "**MENDOZA VALLEY II**" y **AUTORIZO**, al Ing. Francisco J. Santos, con cédula de identidad personal 4-714-483, a revisar, gestionar, declarar, firmar y retirar mencionada nota en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar,

Atentamente,



**Pedro Cordovez**  
**Representante Legal**  
**Valdomo del Oeste, S. A.**



Yo, **Edgardo Ivan Santamaría Araúz**, Notario Público Tercero del Circuito de la Provincia de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad No. 8-237-1806.

**CERTIFICO:**

Que la firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá,

**13 NOV 2024**

Testigo

Testigo

Licdo. **EDGARDO IVAN SANTAMARÍA ARAÚZ**  
 Notario Público Tercero